

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social*”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que “*Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos*”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “*el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal*”;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

Social tiene cinco finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que “El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal señala que la seguridad interna de los centros de privación de libertad se encuentra a cargo del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y la seguridad perimetral está en manos de la Policía Nacional;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la “carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que “La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de “precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes”;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes indica que estas “deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 57 determina que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS”*. El inciso segundo *ídem* indica que *“La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato”*. El último inciso refiere que *“una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República, expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto ejecutivo Nro. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

Que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los años 2019 y 2020 ha tenido declaratorias de estado de excepción con sus respectivos dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que, el SNAI como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cumplimiento de la disposición dada en oficio N° PR-SNJRD-2020-0234-OQ de 14 de septiembre de 2020 suscrito por la Secretaria Jurídica de Presidencia, Dra. Johana Pesántez Benítez, relacionado con el plan de acción dispuesto por la Corte Constitucional en los dictámenes constitucionales al estado de excepción y su renovación, declarados mediante Decretos Ejecutivos N° 1125 y N° 1169, respectivamente, elaboró el Plan de Acción en el cual se da cuenta de que los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son estructurales y deben ser abordados desde varias ópticas. En este plan se recomienda entre otras cosas, un ingreso periódico de personal de seguridad penitenciaria que permita sostener la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, pese a haber tenido dos declaratorias de estados de excepción con sus respectivas renovaciones, no se ha entregado recursos suficientes para atender parte de los problemas del sistema que si están en gestión del SNAI, como ocurre con el ingreso de nuevo personal, al punto que, en 2019 y 2020 no se realizó ingresos nuevos de personal de seguridad, y solo en diciembre se logró iniciar un proceso que se está ejecutando para atender el déficit de servidores de seguridad penitenciaria;

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia generalizada, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL a lo largo de los últimos años, meses y semanas;

Que, los sucesos ocurridos el 22, 23 y 24 de febrero de 2021 en los CPL Azuay N° 1, CPL Cotopaxi N° 1, CRS Masculino Guayas N° 4 y CPL Guayas N° 1 dejaron lamentables pérdidas de personas privadas de libertad;

Que, mediante Acción de Personal N° A00139 de 02 de marzo de 2021, el Crnl. (SP) Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, subroga al Director General del SNAI;

Que, mediante oficio MDG-2021-0439-OF de 03 de marzo de 2021, el Gral. Patricio Pazmiño Castillo, Ministro de Gobierno a dicha fecha, remite el Acuerdo N° 0171 en forma física con carácter de reservado, en el que autoriza al “*Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, para uso y porte de elementos y tecnologías no letales y equipos de protección, que en desarrollo de sus labores serán utilizados por el Cuerpo de agentes de seguridad penitenciaria (...)*”;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0108-O de 05 de marzo de 2021, el Crnl. Jorge Navarrete Rivadeneira, Director General, Subrogante del SNAI, insistió al Crnl. Pablo Ramírez Erazo, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, para la gestión del uso de una infraestructura perteneciente a la Policía Nacional para el proceso necesario para el ingreso de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, considerando la normativa vigente;

Que, mediante oficio N° PN-DNE-QX-2021-1272 de 08 de marzo de 2021, el Crnl. Pablo Ramírez Erazo, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, respecto del pedido realizado por el SNAI, indica que “*(...) me permito informar que por el momento no es factible atender el requerimiento efectuado mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0108-O, en razón de que la Policía Nacional no cuenta con Escuelas que reúnan las características requeridas por capacidad y bioseguridad, para el desarrollo de la Fase de Internamiento del proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021; por lo expuesto anteriormente, solicito se digne avocar conocimiento y disponer a quien corresponda el trámite pertinente”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0057-M de 09 de marzo de 2021, el Crnl. Víctor Hugo Londoño Molina, Director de Régimen de Carrera del SNAI, remitió el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021, elaborado por el Mgs. Aldo Tapia y revisado por el Crnl. Víctor Londoño, en el cual, se informa los cronogramas de cursos de capacitación, las obligaciones del oferente para el proceso de capacitación, y señala que el SNAI se compromete a efectuar los pagos que se generen del desarrollo de los servicios de capacitación, formación, estadía y alimentación, en materia operativa para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, razón por la cual, concluye que hay la necesidad de *“contar con una institución legalmente constituida y acredita para el desarrollo del proceso de capacitación, y formación que permita culminar de manera satisfactoria la Fase de Internamiento, así como también todo el proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021. Se establece como requerimiento primordial que el Servicio, gestione al más alto nivel con una institución pública o privada, una escuela o infraestructura que contenga los requerimientos mínimos establecidos en el acápite anterior, para que la Fase de Internamiento de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se efectúe de manera ordenada, y en los tiempos establecidos en el cronograma de la Fase de Internamiento”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0056-M de 09 de marzo de 2021, el Crnl. Víctor Hugo Londoño Molina, solicita *“realizar las acciones pertinentes a fin de que el personal de los 206 aspirantes que van a ingresar como servidores públicos de Agentes de Seguridad Penitenciaria cuenten con la dotación de ropa de trabajo, uniformes y pertrechos obligatorios para el cumplimiento de sus funciones a partir del 15 de abril de 2021”;*

Que, mediante informe del Subproceso de Presupuesto N° SNAI-DF-2021-0001-GRR-P de 09 de marzo de 2021, la Sra. Guisela de Lourdes Ruiz Román, Líder de Presupuesto y Cintia Alejandra Anchatipán Reyes, Directora Financiera, Subrogante, indican que *“(…) Debido a la implementación del SINAFIP dispuesto por el MEF, se retrasó la ejecución presupuestaria y por consiguiente el inicio de los diferentes procesos de contratación tanto del SNAI como de todas las entidades pertenecientes de PGE”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-0720-M de 10 de marzo de 2021, la Abg. Valeria Natahalía Balseca Guadalupe, Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, remite al Crnl. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General Subrogante, el *“informe de necesidad elaborado por la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento para la adquisición de pertrechos, uniformes y ropa de trabajo (chompas) destinados para los aspirantes a Agentes de Seguridad Penitenciaria, quienes una vez culminada la fase de selección, se vincularán el 15 de abril de 2021, de conformidad con el proceso establecido en el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

Que, el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021, elaborado por la Ing. Karina Hernández, Líder de Equipamiento – DOLE y Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento y aprobado por la Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, se indica que *“(…) es necesario que los Agentes de Seguridad Penitenciaria se encuentren equipados de uniformes y ropa de trabajo (chompas) de manera óptima, requiriéndose para este efecto dotarles a cada servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de las siguientes prendas e implementos: (2) buzos exteriores; (2) camisetas; (2) pantalones; (1) par de botas negras; (1) cinto; (1) jockey o gorra; y, (1) chompa como ropa de trabajo, los cuales se entregarán una vez que hayan culminado con la capacitación y formación de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021. Teniendo la obligación de usar los uniformes mientras los mismos se encuentren de servicio o turno de trabajo en los Centros de Privación de Libertad, donde se desempeñen a nivel nacional”.* De igual forma, en el informe de necesidad se detalla ciertas características especiales para minimizar los factores de riesgo laboral y seguridad.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

Que, el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021, elaborado por la Ing. Karina Hernández, Líder de Equipamiento – DOLE y Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento y aprobado por la Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, también menciona que “(...) este Servicio de Estado estima necesario dotar de gas pimienta en aerosol individual para dispersar disturbios o como defensa personal en circunstancias de alto riesgo y en intervenciones con personas privadas de libertad durante riñas, motines y todo caso adverso que se suscite al interior de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional. Así también un casco antidisturbios; un escudo antidisturbios; y un par de guantes anticorte/antitrauma para que se protejan en caso de tener contacto con objetos cortopunzantes o sufrir disparos accidentales, a cada uno de los Agentes de Seguridad Penitenciaria planificados para el año fiscal 2021. Además, de dotar de un par de esposas para reducir la capacidad de movimiento de las personas privadas de libertad, con el único propósito de disminuir el riesgo de amenaza delincuencia que implica este tipo de trabajo, así mismo es necesario que cada uno de los agentes de seguridad penitenciaria planificados para el año fiscal 2021 cuenten con un tolete para poder repeler, combatir amenazas delincuenciales que atenten contra su integridad física. Es necesario también que los agentes de seguridad penitenciaria en cuestión tengan una linterna ya que en los Centros de Privación de Libertad en los cuales laboran se cuenta con iluminación insuficiente (...). Así mismo es necesario que cada agente de seguridad penitenciaria cuente con un chaleco de protección balística para que se protejan en caso de tener contacto con objetos corto punzante o sufrir disparos accidentales”;

Que, el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021, elaborado por la Ing. Karina Hernández, Líder de Equipamiento – DOLE y Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operativos, Logística y Equipamiento y aprobado por la Subdirectora de Protección y Seguridad Penitenciaria Encargada, concluye que “En razón del Ingreso de 206 agentes de seguridad penitenciaria es imprescindible adquirir los uniformes, ropa de trabajo (chompas) y pertrechos a fin de que cumplan con sus funciones desde el 15 de abril de 2021 según lo planificado por la Dirección de Régimen de Carrera. Con base a los antecedentes que se citan en el presente informe, y en función del Informe del Subproceso de Presupuesto N° SNAI-DF-2021-001-GRR-P de fecha 09 de marzo de 2021, se evidencia que ha existido diferentes factores de tiempo y presupuestarios que no han permitido hasta la presente fecha realizar la contratación para la adquisición de todos los bienes” y ahí se detalla: kits de uniformes, chompas, gas pimienta en aerosol individual, casco anti disturbio, escudo anti disturbio, guantes anti corte – antitrauma, esposas, toletes PR24, linternas y chalecos de protección balística, con el número de unidades de cada tipo de bien; y, recomienda “se realice una resolución de emergencia con el fin de adquirir uniformes, ropa de trabajo (chompas) y pertrechos para dotar a los nuevos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que están por ingresar como servidores según la Dirección de Régimen de Carrera, el 15 de abril de 2021. Situación que es imperativa para que cumplan sus funciones y para minimizar los posibles riesgos laborales a los que estarían expuestos a nivel nacional, según la normativa legal vigente; y,

Que, no se cuenta con servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria suficientes para controlar eventos negativos que ponen en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de la acción de personal A00139 de 02 de marzo de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se declara la situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para atender la recomendación contenida en el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021 correspondiente a la necesidad para la “Adquisición de Pertrechos, Uniformes y Ropa de Trabajo (chompas) para los agentes de seguridad penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, planificados para abril de 2021); y, para atender el requerimiento contenido en el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021.

La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días.

Artículo 2.- Las contrataciones de bienes fungibles y no fungibles y servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se someterán estrictamente a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 3.- La Coordinadora General Administrativa Financiera en coordinación con las subdirecciones técnicas y direcciones competentes del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará las acciones y actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Se dispone la publicación de la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la emergencia, se publicará en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con las áreas competentes, realizará la publicación de la presente resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Las necesidades de contrataciones por esta declaratoria de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme el artículo 1 de esta Resolución, deberán estar justificadas y motivadas de conformidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por las áreas competentes.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá un informe detallado de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado en las mismas y la indicación expresa de los resultados obtenidos, el cual, además de ser presentado formalmente a la máxima autoridad del SNAI, será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2021

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución N° SNAI-SNAI-2020-0053-R de 12 de octubre de 2020. Sin embargo, los procesos que se hicieron al amparo y vigencia de la resolución N° SNAI-SNAI-2020-0053-R, serán válidos y terminarán conforme lo determina la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Anibal Navarrete Rivadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI, SUBROGANTE

mp/am

